



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-00630 (028)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial del folio 121 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso., se ORDENA oficiar nuevamente a:

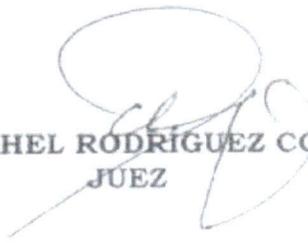
1-AI juzgado de origen (JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo realice las diligencias respectivas para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-AI Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

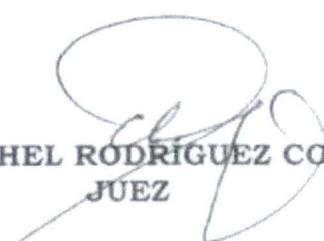
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-1008 (42)

Atendiendo lo solicitado por el demandado mediante escrito que milita a folio 145 del cuaderno principal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 30 de abril de 2021 (fl.112,cd.1), el despacho DISPONE:

CONMINAR a Secretaría para que nuevamente oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de tres (3) días, informen sobre la existencia de títulos judiciales y procedan de ser el caso a su conversión.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-1165 (53)

Con el fin de continuar con el trámite respectivo y de conformidad con lo impetrado por la parte demandante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 26 de octubre de 2021 (fl.111,cd.1), el despacho DISPONE:

CONMINAR a Secretaría para que nuevamente oficie al Juzgado de origen, para que en el término de tres (3) días, informen sobre la existencia de títulos judiciales y proceda de ser el caso a su conversión.

Cumplido lo anterior, Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto aquí mencionado, sin necesidad de ingresarlo al despacho.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

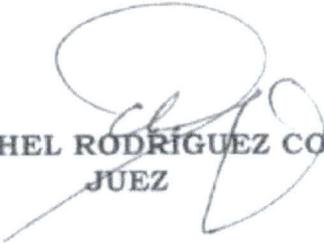
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017- 0019 (48)

En atención a la documental proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la que milita a folios 56 a 58 de este cuaderno, el despacho DISPONE:

REMITIR con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, copia íntegra de este asunto, en los términos allí requeridos. Secretaria proceda de conformidad, remitiendo en el término de tres (3) días, por correo electrónico lo solicitado por el ente antes aludido, dejando las constancias a que haya lugar. (Arts. 4, 8 y 11 del Dto. 806 de 2020).

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01238 (072)

De conformidad con la petición que obra a folios 30 y 37 del C.2, allegado por la demandada, señora Angie Katherine Hernández Leguizamón, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se le indica a la memorialista que el proceso se encuentra a disposición de las partes en las Secretaría de la oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para lo pertinente.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

N.c. h.

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



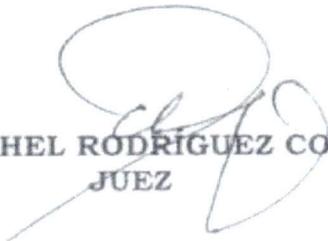
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-0195 (85)

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 11 de octubre de 2021 (fl.107,cd.1) y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 22 de febrero de 2022 (fl.114,cd.1), se torna necesario requerir al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que en el término de tres (3) días den observancia a lo aquí dispuesto, para efectos de ser el caso entregar dineros a la parte demandada, previa conversión.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

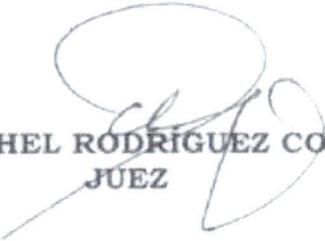
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2018-0601 (24)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor en el escrito que milita a folio 79,cd.1 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído del 06 de noviembre de 2020 (fl.73,cd.1), por medio del cual se dispuso la entrega de dineros a la parte demandante, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de títulos y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase ,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

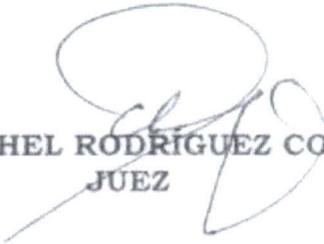
Rad. 2018- 0956 (22)

A raíz de lo manifestado por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, en la documental que milita a folio 134 y para efectos de dar observancia a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2021 (fl.103,cd.1), para efectos de entrega de dineros, se DISPONE:

CONMINAR a Secretaría, para que proceda de conformidad en el término de tres (3) días, teniendo en cuenta lo enunciado por el estrado judicial antes citado (Arts. 11 del Dto. 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, secretaría –área de títulos- haga entrega de los dineros existentes, de ser el caso, conforme a lo ordenado en el proveído con antelación referido.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



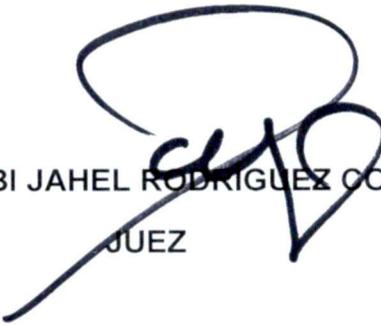
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-0796 (0JJ)

Como quiera que se encuentra procedente lo requerido por la parte ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 de abril de 2021 (fl.45,cd.1), se torna necesario requerir al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que en el término de tres (3) días den observancia a lo aquí dispuesto, esto es, que informen a este estrado judicial la existencia de títulos y de ser el caso, proceda a su conversión.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT